



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto señaladas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 3 de junio de 2020, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II- y bajo el número de expediente [REDACTED], la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 7 de enero de 2021, la Diputada Martha Elisa González Estrada del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II- y bajo el número de expediente [REDACTED], la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

- 1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

La promovente señala que diversos niños, niñas y adolescentes viven bajo el cuidado de un familiar -distinto a sus padres- quienes influyen directamente en su crecimiento y desarrollo, pues los menores imitan los comportamientos y adquieren conocimientos de los adultos. Especialmente, en la etapa de la adolescencia, en la cual, consolidan su identidad y adoptan habilidades sociales para su vida adulta.



En este sentido, es indispensable considerar estas circunstancias para determinar el tratamiento legal que se le debe dar a los adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes respecto a sus cuidadores. Lo anterior, toda vez que la ley precisa que adolescentes solo acudirán al sepelio de ascendientes en primer grado, sin contemplar a la persona que cuidó de él.

Bajo esta tesis, es preciso señalar que la normativa actual no contempla a las personas que cuidaron de los adolescentes por falta de uno o ambos progenitores. Por ello, la legisladora propone que las personas menores de dieciocho años puedan acudir al sepelio de la persona que ostentaba la patria potestad o tutela de la o el adolescente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</b></p> <p>Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</b></p> <p>Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p>



<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p> <p>En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado;</p>	<p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario <b>o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado</b>, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p> <p>En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado.</p>
---	---

## **2. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

La promovente señala que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, las escuelas deben de ser un espacio seguro y libre de discriminaciones para los niños. Asimismo, recalca que es una prioridad estratégica de la UNESCO el garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, incluyente y sano.



Lo anterior, toda vez que los espacios sanos impulsan las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas. Sin embargo, de acuerdo con las Primeras Estadísticas Mundiales de Bullying, desarrolladas en colaboración por la ONG internacional Bullying Sin Fronteras y la OCDE, México es el país con más casos de acoso escolar.

La diputada precisa la importancia brindar apoyos reales que ayuden a las víctimas, así como a los victimarios, ya que los agresores deben ser reivindicados con tratamientos y terapias psicológicas que ayuden a entender el problema de fondo. No obstante, si bien en la legislación se considera el apoyo emocional al adolescente, no se tiene una definición clara del mismo, puesto que tampoco se encuentra previsto en la Ley General de Salud ni en la Ley General de Educación.

Ante esta situación, la legisladora González presenta la siguiente iniciativa con el objetivo que los niños y jóvenes realmente sean apoyados con terapias psicológicas, que les ayuden a entender y superar los problemas que los han llevado a tener ese tipo de conductas. Así como, a rehabilitar a los adolescentes que se vieron inmersos en un delito, que son mayores de 12 años y están sujetos a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</b>	<b>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</b>
...	...
...	...
I. a V.	I. a V.



<p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, <b>así como atención y tratamiento psicológico</b> atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica <b>y psicológica</b> de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 263. De la educación</b></p> <p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas adolescentes; de los</p>	<p><b>Artículo 263. De la educación</b></p> <p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. a VI.</p>



<p>valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes;</p> <p>III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;</p> <p>IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;</p> <p>V. Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;</p> <p>VI. Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;</p> <p>VII. Proporcionarles apoyo emocional positivo;</p>	<p><b>VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;</b></p>
---	---

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. FUNDAMENTO.** De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

**TERCERA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión de Justicia coincide en la importancia de los problemas planteados por las legisladoras, toda vez que la reinserción social de los jóvenes en reclusión simboliza un principio fundamental en la consolidación del Sistema Integral de Justicia. A su vez, es indispensable identificar aquellos factores que originan e inhiben la comisión de las conductas delictivas con el objeto de evitar su reincidencia.

Bajo esta tesitura, es conveniente precisar que diversos expertos señalan que los factores individuales que más relevancia tienen en los jóvenes son aquellos de carácter psicológico tales como la impulsividad, el débil control personal, un nivel de inteligencia bajo, falta de concentración e hiperactividad. Éste último, es uno de los principales causantes de los trastornos de conducta.<sup>1</sup>

Por ello, es importante atender aquellas circunstancias que pueden transformarse en factores de riesgo para la comisión de conductas delictivas. Sin embargo, resulta necesario considerar un tratamiento integral que sea capaz de influir positivamente en la conducta del recluso con el fin de combatir actos que sean génesis y reincidencia de la delincuencia.<sup>2</sup>

Por otra parte, debe reconocerse a la adolescencia como una etapa formativa que define el comportamiento futuro de los individuos en la sociedad en la que el menor es profundamente influenciado por su entorno. De acuerdo con especialistas, el

---

<sup>1</sup> “Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley. Estudio caso-control”, Pedro Rioseco, Benjamin Vicente, Sandra Saldivia, Félix Cova, Roberto Melipillán y Patricia Rubi, Publicado en Revista Chilena de Neuropsiquiatría, 2009. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-92272009000300003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272009000300003)

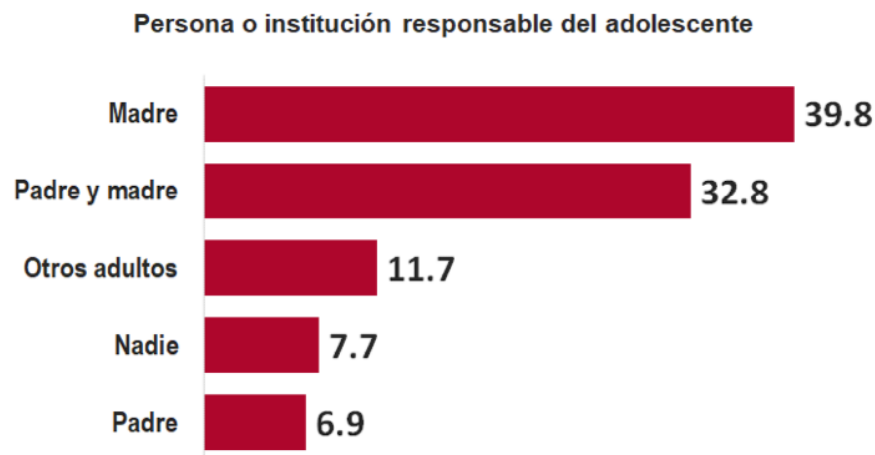
<sup>2</sup> Íbid





desarrollo los jóvenes depende de su esfera escolar, familiar y otras instituciones.<sup>3</sup> Según cifras de Reinserta, los menores inician su vida delictiva a temprana edad si tienen algún trauma psicológico o emocional, tales como haber perdido a la madre o padre biológicos (44%) o tener a un familiar preso (48%).<sup>4</sup>

En este sentido, la ausencia de los padres en la crianza propicia el cuidado por parte de otros adultos bajo las figuras de la tutela o de la patria potestad. Según datos del INEGI, el 39.8% de los adolescentes estuvo bajo la responsabilidad de su madre ante el sistema de justicia penal, el 32.8% de ambos, el 6.9% del padre, y 11.7% se encontró a cargo de otros adultos.<sup>5</sup>



Fuente: INEGI, ENASJUP 2017.

Las cifras reflejan que es mayor el porcentaje de “otros adultos” a cargo de los adolescentes que el de los mismos padres. En contexto, la existencia de los vínculos que mantiene el adolescente con aquellos seres queridos cobra vital relevancia durante su encarcelamiento. Dado que, además de representar un contacto con el

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> “Más del 30 % de los jóvenes reclusos en México son reincidentes, según estudio”, Miscelanea UAM Cuajimalpa, Disponible en: <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/mas-del-30-de-los-jovenes-recluidos-en-mexico-son-reincidentes-segun-estudio>

<sup>5</sup> “Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup)2017”, INEGI, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>



mundo exterior, también simboliza una de las redes de mayor importancia al recuperar la libertad, así como en el proceso previo a su recuperación <sup>6</sup>

En este contexto, diversos doctrinarios han señalado que el contacto los vínculos sociales durante el encarcelamiento funciona como catalizador de cambios conductuales, debido a que pueden influir en el desistimiento del delito. Por el contrario, el debilitamiento de dichos vínculos con personas significativas conlleva una serie de inconvenientes psicológicos que afectan las expectativas post-encierro y propiciar la reincidencia.<sup>7</sup>

Por ello, ante la pérdida de una figura significativa en la vida, múltiples especialistas en psiquiatría aconsejan ofrecerle la posibilidad a los adolescentes de participar en los rituales de despedida -como funerales-, pues al excluirlos se sienten olvidados o creen que su dolor es menos importante. Además, señalan que la asistencia a funerales ayuda a los más jóvenes a asimilar la muerte del ser querido. <sup>8</sup>

Al tenor de lo anterior, la despedida del difunto debe ser contemplada como un acto crucial en la etapa de duelo del adolescente. Si bien, la muerte provoca sentimientos negativos, los sentimientos de tristeza o culpa pueden incrementar en el adolescente por no haber tenido tiempo de realizar la despedida como a él le hubiera gustado.<sup>9</sup>

Por ello, para conseguir que el adolescente lleve a cabo un sano proceso de duelo, es indispensable la comprensión por parte de sus agentes de socialización más cercano<sup>10</sup>, pues solo a través del entendimiento de sus necesidades es posible

---

<sup>6</sup> Karina Basaure y Aldo Baldovino, "Reflexiones sobre juventud infractora y Estado", en Criminalización de la pobreza. La construcción política del sujeto peligroso, coords. Fernando Codoceo, Fernanda Ampuero y Cecilia Pérez

<sup>7</sup> John Hagan y Ronit Dinovitzer, "Collateral consequences of imprisonment for children, communities, and prisoners", *Crime and Justice* 26 (1999): pág. 134.

<sup>8</sup> "Guía sobre el duelo en la infancia y la adolescencia. Formación para madres, padres y profesorado", Colegio de Médicos de Bizkaia 2017, Disponible en: <https://www.seypna.com/documentos/Gu%C3%ADa-sobre-el-duelo-en-la-infancia-y-en-la-adolescencia-1.pdf>

<sup>9</sup> "El duelo de la muerte en la etapa de la adolescencia", Antonia Gallego Tena, *INFAD Revista de Psicología*. Disponible en: [https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349859739008/html/index.html#redalyc\\_349859739008\\_ref](https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349859739008/html/index.html#redalyc_349859739008_ref)

<sup>5</sup>  
<sup>10</sup> *Ibíd.*



otorgarle un carácter humanitario al castigo sin comprometer sus posibilidades de re inserción y reintegración familiar.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de salvaguardar los pilares del sistema integral de justicia como lo son el interés del menor, el principio de re inserción social así como el de reintegración familiar. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin proteger la dignidad e integridad de los jóvenes en reclusión.

**CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.** Las Iniciativas bajo estudio plantean la proporción de atención y tratamiento psicológico a los menores infractores, así como la posibilidad de permitir que los adolescentes en reclusión asistan a los funerales de aquellos que ejercieron su tutela, patria potestad o cuidado. Estas disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

Las propuestas planteadas por las diputadas resulta acordes a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción de esta disposición permite en un primer momento, orientar el actuar de la autoridad para evitar la incertidumbre jurídica al mencionar los derechos de los adolescentes de acceder a un tratamiento psicológico así como al nombrar a aquellos sujetos que el adolescente puede visitar en su sepelio o lecho de muerte.

Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”**<sup>11</sup> Asimismo,

---

<sup>11</sup> **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la



la propuesta coincide con lo establecido en el artículo 18 constitucional, el cual promueve un sistema de justicia para adolescentes basado en la doctrina de la protección integral.

A su vez, es compatible con lo establecido en diversos instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de los menores. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990. Puesto que en el artículo 40 se prevé que los menores infractores tienen derecho a ser tratados con dignidad y valor, de conformidad con su edad y al margen del respeto de los derechos humanos del niño para promover su reinserción.

De igual forma, la iniciativa que propone incluir el derecho a recibir atención y tratamiento psicológico a los adolescentes sujetos a medidas cautelares o a medidas privativas de libertad, responde al espíritu y considerandos planteados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Toda vez que, reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores, pues debido a su falta de madurez física y mental, requieren de una protección y cuidado especiales.

Por otro lado, conviene precisar que el planteamiento de la legisladora que pretende posibilitar que los menores asistan al sepelio o lecho de los encargados de su patria potestad, tutela o cuidado, es acorde a lo planteado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Puesto que en el artículo 70, se prevé la autorización al recluso de acudir al lecho del familiar cercano o “**persona allegada**” en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.<sup>12</sup>

En concordancia con ello, es menester recordar que de acuerdo con lo planteado en la observación preliminar 4, la primera parte (regla 1 a la regla 85) de las Reglas Mínimas también debe ser aplicable a los menores. Dado que son reglas generales que constituyen los principios fundamentales para el respeto de la vida y dignidad

---

distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

<sup>12</sup> **Regla 70** . La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.



de los reclusos sin distinción o discriminación. Por ello, es pertinente contemplar a titulares de la patria potestad, tutela o cuidado como “personas allegadas” al menor.

**QUINTA.** En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la defensa de los derechos de los adolescentes en reclusión a la luz del principio de reinserción social. Por ello, es indispensable reconocer que los jóvenes se encuentran en una etapa formativa. No obstante, esta situación advierte que los adolescentes son más susceptibles a tratamiento y reintegración social.

Al tenor de lo anterior, el sistema de justicia debe intervenir desde una perspectiva que facilite la resinserción social. Por ello, es pertinente considerar una normativa completamente integral y humanitaria que contemple el derecho de los adolescentes infractores a recibir atención y tratamiento psicológico. Sin embargo, también es relevante adoptar una legislación que conserve de los vínculos afectivos del menor con en el exterior como es el caso de permitir a los adolescentes en reclusión asistir al sepelio o lecho de muerte de su tutor o titular de patria potestad.

No es óbice mencionar que las propuestas planteadas guardan concordancia con los pilares fundamentales del sistema de justicia integral adolescente que permiten el ejercicio de los derechos y evitan la reincidencia. Es decir, los principios de reintegración social y familiar así como la la reinserción contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por otro lado, resulta prioritario avalar normativas que salvaguarden la protección del interés superior del menor. Dado que, es necesario identificar que los adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad a causa de las diferencias neurológicas significativas en contraste con los adultos<sup>13</sup>, por lo que es relevante considerar un trato diferenciado que responda al nivel del desarrollo físico y emocional en el que se encuentran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

---

<sup>13</sup> Estudios de Justicia Criminal de la American Bar Association. Disponible en [http://www.americanbar.org/groups/criminal\\_justice.html](http://www.americanbar.org/groups/criminal_justice.html)



## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones VI, y XI, inciso b) del artículo 46, y la fracción VII del artículo 263 la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

### **Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad**

...

...

**I. a V. ...**

**VI.** Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **así como atención y tratamiento psicológico** atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica **y psicológica** de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

**VII. a X. ...**

**XI.** Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

**a) ...**

**b)** Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario **o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado**, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.



En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado.

**XII. a XVIII. ...**

...

**Artículo 263. De la educación**

...

**I. a VI.**

**VII. Proporcionarles **tratamiento psicológico**;**

**VIII. a X. ...**

### **Transitorio**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.







Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

## Reporte Votacion Por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	D72ED714800C3B3B6B38EC50B5B3 AAA07DEECC3F6AD058B7E2FB20B9 A12FEBF08AC3E20EFF8EF93A5FA3 E356074AC80A7B789C9E29E7F4557 44713BD08E34B90
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	941ABD62E422CE405C20FC52BBBF FD78E3BC381AC0530B35C5EB545D 68676CBE3BDC15773D056A64F921E 3F76A536B5A981A97032A8AAAE591 1859D12F5396E0
 Ana Ruth García Grande	A favor	621ECE0435D7D66D6C7570244EE22 FB0E0177AAB9F8191DFE792233F76 87E6BA83DE79D9C6E0B9C176A6A1 98E4B93AC1F0F3595177495B659213 217A6446CF1F
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C4DDC5ABE7BEC9CE04478B628B2A 34DAF5EFE7F4C79E70A92FAE0F289 203F8EB77BB9B7D387E9D5F7310CA ED361584EB58ABC31C1B1F4E8A756 A00784F3A70E5
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	2EF0349DD7E269B8068675A55E6523 D124317DE8044B983468AE3EC7019 1B92C0CFF992EC75462AC62C037F5 4B4D6ACC67CF3C3643ACCE8D658A 7749928C7237





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

FC1C19BD4A2CEE5BC13880C121E  
FA3631D705BC23AC55CE80313EEC  
ACDC857AFD3945783D1888C3C37C  
CE3A74744558807E33C296B41AA08  
BCC6F71EDBE3788



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

B474E64DD46A6B2649D4E8AFBB33  
C364AA7B860D289632885D094FB16  
F0B5F8F1285A5B9299A87BFCAADB  
C253072DFACB90F7FDF89899929CF  
4C4A2D2F103296



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

17FAAD4023A53CF0309261294BE38  
4EED6C074FB392AA6A51AEA77AE0  
2B688092F0FE334B527BBE0B9A702  
149B7B38A3442D3C0983A3A1263B5  
8DA9A9C099FD5



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

BAA9E2B98691520F6B615EA668EAF  
3F7ED96388D49C043B480792D4D25  
77247C38A2E7AD3D858195B7EF94A  
6858F71B28E1C6F42302B6A9879A23  
F8E8709984B



Gustavo Callejas Romero

A favor

3D7E348D8B128A76A7F2F59A1D70B  
3E975AAA12D5E95159CD5C93AFC9  
7BB9296904BA541C5C30549DE2661  
0F65E600C8B276503DCE251979623  
B70CB52FD27E6



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

96E4537EAB4A189ACC8F69DF710F8  
835A341A8DDA0E214C24EBDE0B56  
AFF1B0E850AF9DE051D2A69360942  
C151E7F21F7142A8E1646C73981BD  
EA95B795C3D85



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

69205F99203C8B926B4F1C54854498  
D56A536EDEEE674E5BF2D663DF9D  
4BC805B6F0840750242F2D88685C86  
11FDB3BAA9A1260CA67020B73DF76  
BD1ED13BBB8



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

1C3C2654186A82B53D8982B26E0E5  
63B066957E97C5A693A9A5806F1947  
F242B24093D04AFB2C7EBA144D5FD  
30AC964CC8D7E522B018AA83D72E9  
5F53CA8E9CF



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

0BF733E0570289887064D74C269A89  
84BCF09C9E70DCB8324BAA9A72AC  
017F4B3E0BD1D29AFDF42A04636C6  
50DB686C9BC54CC3213AA8A18C98  
E46D3CD064B74



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

63FD25DCFB0012878E1E06235D58C  
BCBEFE5EC3F7553F32251C634DF99  
F13455D31981279F55DB16DC9EDD8  
72AFC845A5B9C5207B96BC75E4B5C  
3AFDC5C2AFEA



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

1E3E1A2A80465FF1E4C68A01546692  
1BE82FA40867E4F43DDC27D975B0E  
0F49B8FAEB417CCC16DA1FB3612F  
68966C6A50A52410A3479F8E16636F  
914880DE562



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

303695B30C3C159A98AA7982CA708  
59444623001B51F5190321C89C42BB  
0A8E7E82F825CA8CE2C32A33194C  
DB0A284EADEF61879B5B13C340386  
42860280B675



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

DD59C024E122B918E308ABF870566  
6634EF7BCAA1C82F419A87EB24381  
9C519581E3C7BF27665368D715984D  
AED99B5140D48C28EF445D172A0E3  
AE8B5F3DCCF



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

395A3EAA9E4E5BF60ED8E426E94D9  
98D2B28EBD191B4CF817FFB13593E  
067A8D46F42E7E6D3DF12E790914F  
3A8114341AAAE48FCCFEF02CA0C4  
66A0F58CB6632



María Luisa Veloz Silva

A favor

FAB8A8E17326B9160529AAB0DB5AB  
79A2E112649FDF9CD74C205FF473  
C8A33C982C7E9819F2E2C635B8A86  
A5BF7BBD528DE2AE1460FCE78AFB  
9529AD3D429D9



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

99100CE3A558882F1F5AF9BA7DF28  
FE9847D547AC9586F2C86266D37DC  
A4970AA6F6E0C84A6BB93AF3D8939  
12B0EDD06C64315529533CDF9F8CA  
B9F5A7510FB5



María Teresa López Pérez

A favor

D94DFB96C98E510F22D49DF8E5F9  
C3768CCC3F2397765A8BA736798DC  
9CF830F85F89D193FCE1F0FA28895  
8B161E504D760AC2BB201B44805C7  
5FFEACBF06777



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

82FA92B30D8D58142BDC9E7FB601E  
D6CBF85698EC84C53D3D3112051EB  
48640268FA4E01C141431A2AB6A1D  
566E4E88FBC453C5D9866853CA88A  
CA4ADE072DA9



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

42278C379D9531F30510A870141CE3  
2E0D73983377996F78237CA8F6C1E1  
1C6E8072F117C50034BB6509F4F522  
DBD5918528B427FA5C23C4A1255E2  
5A1AAF3F6



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

419019903B28D58B3BBC01DD0F9BA  
741CC446BCF5D43648F0D90BFB9D7  
69B7A7140690843801F99DEF30E39E  
827396193837655EB61C6E54072A99  
3A3B73A864



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

DDDDD5C4F15E6B9BD2DF368F2AC  
F273CC26759B44E5A15330085B9C6  
91F5506770321682DCC7B5C199F2D  
7739644F44ABC2438451D711B876D  
E1F570AC808136



Rubén Cayetano García

Ausentes

C58D98F0F99F64630B5454D8F425E  
CA6F713606CA88507139223391BFA1  
CCF5C37D76A87F8B17980008B3DA3  
BF2C797E2ED35E405F8AAB1A796C1  
E198C9BAF6B



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

42DE9AE56E26D6A683DE165138BF5  
D3877486FF8B39EE2F4262B095D865  
CF9EDC45B6AEB47F0BFC3804B71E  
180ECB26178C437FF46A626E38C20  
B642616407BC



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

76A94E1C52AAD9B975722DE10A415  
94DFD900662DA984C002ECCDA719  
C6E8CD88B65E404D41E2A21AD62A  
D1A76EEA62AF7F693D5D640CB5564  
6F4E7190F07788



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

53ABC90D1474DADCF8ED02E0B91C  
3D09D1297227B949BA092EFBEDC2A  
879C3DFCE32F41D2A69E08732FDE9  
2AD8867F76DF94B324181A04B7FB6  
FED5F2011C953

Total 30